

El presente Acuerdo entró en vigor el día 10 de junio de 1980, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25048

CORRECCION de errores del Real Decreto 2048/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1982, páginas 23145 a 23150, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 15. Apartado 1. En la segunda línea dice: «atendiéndose», y debe decir: «ateniéndose».

Artículo 22. En la línea tercera se indica: «formule»; debe decir: «formalice».

Artículo 32. Deberá suprimirse en la cuarta línea la frase: «que concedieron dicha licencia», quedando, por tanto, redactado: «Concluida la licencia y, en su caso, su prórroga, el Procurador deberá reintegrarse a su residencia, comunicándolo seguidamente al Decano del Colegio, y por éste a las autoridades judiciales, entendiéndose en otro caso que abandona el ejercicio de la profesión. En tal supuesto, y previo expediente...».

Artículo 33. Se habla de que «... podrá ser sustituido por otro Procurador del mismo Colegio y Oficial habilitado...»; cuando debe decir: «... podrá ser sustituido por otro Procurador del mismo Colegio u Oficial habilitado...».

Artículo 39. Dice: «... perseguir el intrusismo y prestar la colaboración que se solicite de los Poderes Públicos en la previa información que los proyectos legislativos...», y debe decir: «... perseguir el intrusismo y prestar la colaboración que se solicite de los Poderes Públicos en la previa información de los proyectos legislativos...».

Artículo 41. Apartado a). Dice: «La Junta de Gobierno, integrada por todos los Colegiados pertenecientes al Colegio respectivo, y...»; debe decir: «La Junta general, integrada por todos los Colegiados pertenecientes al Colegio respectivo, y...».

Art. 45. Párrafo primero. Debe suprimirse la frase: «Por excepción». Queda redactado, por tanto, en la forma siguiente: «La Junta de Gobierno será elegida de entre los Colegiados en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo anterior. Para los cargos de Decano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero sólo podrán ser elegidos los Colegiados ejercientes en la sede del Colegio».

Artículo 51. Debe suprimirse la última frase: «conforme se especifica en el artículo 8 de estos Estatutos».

Artículo 64. Punto 2. Apartado c). Debe intercalarse la palabra: «ellas», quedando su redacción como sigue: «Dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados, tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias acordadas por los Colegios, así como las demás cargas sociales a que vinieran obligados, entre ellas las de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España».

Artículo 69. En este artículo se hace mención al artículo 67, cuando en realidad se trata del artículo 67.

Artículo 73. En este artículo debe haber una «-» en lugar de un punto y seguido entre las palabras «Departamento» y «sin perjuicio».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25049

ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Excelentísimos señores:

Vista la autorización contenida en el artículo 4.º del Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, que transforma la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» en Organismo autónomo de carácter administrativo, para adaptar la actual estructura y funcionamiento de dicha Universidad a las previsiones del indicado Real Decreto,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» y oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Aprobar los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» que se unen como anexo a la presente disposición.

2.º Derogar el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» aprobado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 12 de agosto de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Excmo. y Magíco. Sr. Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

ANEXO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENÉNDEZ PELAYO»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional.

Art. 2.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se regirá por el presente Estatuto y por las Leyes de Régimen de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y demás normas de aplicación a los Organismos autónomos de carácter administrativo.

Art. 3.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» tendrá su sede en Madrid y entre sus actividades, de carácter permanente, destacarán los cursos de verano, de los que Santander seguirá siendo sede académica tradicional, sin perjuicio de cuantas actividades se organicen y celebren en otros campus de localidades españolas o extranjeras.

Art. 4.º Son fines de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» en el ámbito específico de las misiones que se le encomiendan, según el artículo 1.º de estos Estatutos, los que se establecen en el artículo 30 de la Ley General de Educación.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Internacional, por sí misma o en colaboración con otras Universidades o instituciones españolas o extranjeras, promoverá relaciones internacionales o interregionales de cooperación a través de:

- Programas conjuntos de investigación.
- Celebración de cursos para extranjeros.
- Celebración de cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional, dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación.
- Promoción de Centros de Investigación.
- Organización de cursos de Doctorado, mediante acuerdos con otras Universidades.

Art. 6.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» es un Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios que goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» gozará igualmente de autonomía para el ejercicio de sus competencias culturales, investigadoras y docentes, realizando para ello las actividades adecuadas dentro del ordenamiento legal.

CAPITULO II

Organos de Gobierno y representación

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» funcionará bajo la dependencia de los Organismos rectores señalados en los artículos siguientes:

Art. 8.º 1. El gobierno, representación y administración de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se ejercerá mediante los siguientes órganos:

2. Organos colegiados:

- El Claustro universitario.
 - La Junta de gobierno.
 - El Consejo asesor.
- ###### 3. Organos unipersonales:
- El Rector.
 - Los Vicerrectores.
 - El Secretario general.
 - El Vicesecretario general.
 - El Gerente.

- f) El Coordinador de Estudios y Programas.
- g) El Director de los Servicios Universitarios.
- h) El Director de cursos para extranjeros.

Art. 9.º Patronato:

1. Es órgano de conexión entre la Universidad Internacional y las instituciones y sectores sociales interesados en el cumplimiento de los fines de aquella. A través del Patronato, las mencionadas instituciones y sectores sociales colaborarán con la Universidad, prestándole su apoyo y planteándole sus propias necesidades.

2. Las funciones del Patronato serán las siguientes:

- a) Proponer aquellas medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- b) Informar a la Junta de Gobierno en torno a la propuesta de candidato a Rector.
- c) Informar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
- d) Conocer la Memoria anual de actividades de la Universidad.
- e) Promover a través de los sectores y organismos representados en el Patronato la financiación de las actividades realizadas por la Universidad y la obtención de todo tipo de ayudas que se estimen necesarias para el logro de las misiones que ésta tiene encomendadas.
- f) Promover el establecimiento de convenios e investigación entre la Universidad Internacional y otras instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras.
- g) Reglamentación de su funcionamiento interno.

3. El Patronato Universitario estará compuesto por un número de miembros no superior a 20, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los sectores a que se refiere el artículo 83.2 de la Ley General de Educación.

4. Los miembros del Patronato serán designados por un período de seis años, renovándose cada tres meses.

5. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, por un período de seis años, a propuesta del propio Patronato. La Presidencia del Patronato será incompatible con todo cargo público.

6. El Rector, el Secretario general y el Gerente asistirán con voz y voto a las reuniones del Patronato.

Art. 10. Claustro:

1. Es el máximo órgano corporativo de la Universidad. Estará integrado por el Rector, que lo presidirá, Vicerrectores, Secretario general, Vicesecretario general, Coordinador de estudios y programas, Director de cursos de extranjeros, Directores de las Secciones, Centros de Investigación y Servicios y representantes designados por los Profesores e Investigadores adscritos a las mencionadas Secciones, Centros y Servicios.

2. Corresponde al Claustro:

- a) Representar a la Universidad, asistiendo a las solemnidades de la vida universitaria y demás actos de naturaleza análoga que exijan la presencia universitaria.
- b) Informar y conocer las directrices generales del funcionamiento académico de la Universidad.
- c) Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones de carácter académico le sean planteadas por el Rector.

3. Será Secretario del Claustro el Secretario general de la Universidad.

Art. 11. Junta de Gobierno:

1. Estará formada por el Rector, que la presidirá, los Vicerrectores, Coordinador de Estudios y Programas, Directores de Secciones, Centros y Servicios, Gerente, Director de Cursos para extranjeros y Secretario general que actuará de Secretario de la misma.

2. Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el candidato a Rector.
- b) Asistir y asesorar al Rector en todos los asuntos de su competencia.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Universidad.
- d) Informar sobre los nombramientos de Secretario general, Gerente, Vicesecretario y Directores de los Departamentos, Institutos y Servicios.
- e) Informar los planes de investigación.
- f) Aprobación de los planes académicos de cada año.
- g) Distribuir entre las Secciones, Centros, cursos y actividades, los diferentes cupos de becas para estudiantes.
- h) Aprobación de la Memoria de actividades, elaborada por el Secretario general de la Universidad, que deberá elevarse al Patronato Universitario.

3. Existirá una Comisión permanente, integrada por el Rector, Secretario general, Gerente y Vicesecretario, encargado de la gestión de los asuntos ordinarios que corresponden a la Junta de Gobierno.

La Comisión permanente dará cuenta de sus gestiones al Pleno de la Junta de Gobierno.

Art. 12. La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» contará con un Consejo asesor integrado por personalidades intelectuales, profesores universitarios e investigadores de reconocido prestigio, designados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector. El Consejo asesor será presidido por el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Serán funciones de este Consejo: Asesorar los planes de conjunto de la Universidad, coordinar sus actividades de carácter internacional e interregional y promover e informar las propuestas de los Centros de extranjeros universitarios y de alta cultura e investigación.

Art. 13. El Rector magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» será un Catedrático numerario de Universidad. El Ministro de Educación y Ciencia propondrá al Gobierno su designación, a la vista de la propuesta elevada por la Junta de Gobierno de la Universidad e informada por el Patronato.

El Rector magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» tendrá las atribuciones y tratamientos que correspondan a quienes ostentan este cargo en las restantes Universidades españolas.

Art. 14. El Rector magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» podrá, en nombre y representación de la misma, celebrar cuantos actos jurídicos y contratos sean necesarios para el desarrollo de los fines y misiones de aquélla, de acuerdo con la legislación vigente sobre contratos del Estado.

Art. 15. 1. El Rector magnífico ostentará la representación oficial de la Universidad y presidirá todos los actos académicos de la misma a los que asiste. Asimismo ejercerá su autoridad sobre todas las actividades de la Universidad.

2. El mandato del Rector durará cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Art. 16. Vicerrectores:

1. Para asuntos específicos con carácter permanente o temporal, el Rector podrá delegar de acuerdo con la legislación vigente su competencia en los Vicerrectores, quienes lo sustituirán en caso de ausencia o enfermedad.

2. Los Vicerrectores serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector, entre Catedráticos de Universidad.

3. En la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» habrá tres Vicerrectores.

Art. 17. Secretario general:

1. Será un Profesor universitario designado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector, previa audiencia de la Junta de Gobierno.

2. La Secretaría General de la Universidad tendrá a su cargo la expedición y certificación de los documentos y acuerdos de la Junta, la redacción y custodia de los libros de actas, la custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad; la organización de los actos solemnes universitarios, y la Secretaría de los órganos colegiados de la Universidad.

3. El Secretario general dirigirá y coordinará la actuación de las Residencias Universitarias, dependientes de la Universidad Internacional, situadas tanto en territorio nacional como fuera de él. Tendrá a su cargo también la ejecución de las medidas apropiadas para poner en práctica las decisiones que los órganos rectores de la Universidad adopten para promover la expansión de centros, residencias y actividades universitarias en el extranjero.

4. Un Vicesecretario general designado por el Rector, sustituirá al Secretario general en casos de ausencia, vacante o enfermedad y realizará las funciones que él le encomiende.

Art. 18. Gerente.—Será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia entre funcionarios de cuerpos de la administración civil del Estado, para cuyo ingreso se exija título superior a propuesta del Rector y oído el Patronato. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años prorrogables por otros cuatro. Corresponderá al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, la gestión económico-administrativa de la Universidad, la Jefatura del personal no docente de la misma, la ejecución de los acuerdos en materia administrativa o económica y cuantos le sean delegados por el Rector en sus ámbitos específicos de competencia.

Art. 19. Existirá el cargo de Vicesecretario de la Universidad, cuyo titular, que deberá ser titulado universitario, será designado por el Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno. Tendrá como funciones las de auxiliar al Gerente o las que a él estén encomendadas, sustituirle en caso de vacante o ausencia justificada y ejercer las facultades ejecutivas que en él delegue.

CAPÍTULO III

Organización académica

Art. 20. 1. Para la realización de las funciones culturales investigadoras y docentes, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», se estructurará en:

- a) Secciones.
- b) Centros de Investigación.
- c) Oficina de Coordinación de Estudios y Programas.
- d) Oficinas de Programas de cursos para extranjeros.
- e) Oficina de Servicios.

2. Las Secciones son unidades permanentes de investigación en materias que guarden entre sí relación científica.

3. Los Centros de Investigación serán aquellos Centros establecidos para la consecución de un fin concreto de investigación y especialización dependientes directamente del Rectorado y creados mediante fundación de la propia Universidad o mediante acuerdo entre la Universidad Internacional y otras instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras.

4. El Coordinador de estudios y programas será un Profesor universitario designado por el Rector, oída la Junta de Gobierno, y directamente dependiente de él. Tendrá a su cargo la coordinación de las Secciones, así como el seguimiento de sus programas y actividades, colaborando, en su caso, con el Secretario general y la elaboración del plan de investigación según las previsiones formuladas por las Secciones y los Centros de investigación.

5. El Director del programa de cursos para extranjeros será un Profesor universitario designado por el Rector, oída la Junta de Gobierno. Tendrá a su cargo la elaboración del programa general de cursos para extranjeros, así como el seguimiento de los mismos, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, pudiendo proponer las medidas que estime oportunas para su correcta realización.

6. Para el cumplimiento de sus misiones específicas, la Universidad Internacional dispondrá de los servicios necesarios para realizar las funciones de apoyo y complemento a las actividades culturales, investigadoras o docentes que en ellas organicen.

Art. 21. 1. El nombramiento del Director y Secretario de cada Sección se efectuará por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno. Bajo la dependencia del Coordinador de estudios y programas de investigación tendrán a su cargo la organización, dirección y orientación de todas las actividades que, dentro de cada Sección, se realicen.

2. Los Directores propondrán el anteproyecto anual del programa de actividades de su Sección así como el personal necesario para su ejecución.

3. En cada Sección se constituirá una Junta integrada por todo el personal docente investigador adscrito al mismo.

4. Además de la función investigadora específica las Secciones tendrán como misión la especialización de investigadores en el ámbito específico en el que desarrollarán sus funciones y la realización de estudios, dictámenes, asesoramientos y proyectos que le encomienden instituciones o personas jurídicas, públicas o privadas, en materias típicas de su actividad.

Art. 22. Los Centros de Investigación se registrarán por un reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. Existirá un Centro de Investigación sobre sistemas educativos comparados.

Art. 24. El Director de los Servicios será nombrado por el Rector previo informe de la Junta de Gobierno.

Art. 25. Alumnos:

1. En las actividades académicas de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» podrán tomar parte cuantas personas lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos que, en cada caso, se establezcan.

2. Para los cursos especiales y de verano, el Rectorado podrá hacer convocatorias de becas para alumnos que serán debidamente difundidos, de modo especial en las Universidades. La concesión de becas será preferente para todos aquellos graduados que hubiesen obtenido premio extraordinario en cualquier facultad universitaria española, y que hubiesen concurrido debidamente a la convocatoria. Las becas restantes, si las hubiere, las concederá la Junta de Gobierno en atención a los méritos académicos de los aspirantes.

3. El Rectorado podrá hacer convocatorias de premios y de becas de investigación.

Art. 26. Certificados y diplomas:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Educación, los estudios de especialización abiertos a graduados universitarios de los distintos ciclos que organice la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», darán derecho a un certificado acreditativo de los mismos con los efectos profesionales que en cada caso se determinen.

2. La asistencia a los diferentes cursos organizados por la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», no comprendidos en el punto anterior, darán derecho a obtener el correspondiente diploma o certificado, de conformidad con su carácter y según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. La Universidad Internacional podrá conceder Doctorado Honoris Causa a personas que gocen de reconocido prestigio en los ámbitos de la investigación, la cultura y la docencia.

CAPITULO IV

Personal y patrimonio

Art. 27. 1. El personal de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» estará integrado por:

a) Funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, docentes, investigadores y no docentes que sean destinados a la Universidad.

b) Funcionarios propios de la Universidad.

c) Trabajadores contratados de acuerdo con la legislación laboral.

d) Personal contratado de acuerdo con lo previsto en las disposiciones reguladoras de la contratación administrativa de Profesores, Investigadores y personal no docente.

2. La Universidad Internacional elaborará un proyecto de plantilla orgánica de su personal de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 28. Presupuesto:

1. La actividad económica y financiera de la Universidad se acomodará a un presupuesto de carácter anual, que estará incluido en los Presupuestos Generales del Estado.

2. El proyecto de presupuesto será elaborado por el Gerente siguiendo las directrices establecidas por la Junta de Gobierno y de acuerdo con las previsiones y necesidades de los departamentos, institutos y servicios.

3. El proyecto de presupuesto será sometido a informe del Patronato, previa consideración del mismo por la Junta de Gobierno. Posteriormente será elevado a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda para su aprobación definitiva por el Gobierno.

4. La estructura del presupuesto se ajustará al de las restantes Universidades del Estado.

5. El régimen de autorización e intervención de gastos se ajustará igualmente a las disposiciones que con carácter general rigen para todas las Universidades del Estado.

Art. 29. Los recursos económicos para el desarrollo de sus actividades procederán de:

a) Los créditos y subvenciones consignados actualmente en presupuesto del Estado, y los que puedan en el futuro consignarse.

b) Bienes de todas clases procedentes de herencia, legado o donación de particulares o por Corporaciones.

c) Los ingresos que le proporcionen las enseñanzas que organice o los que aporten los alumnos de sus Residencias.